

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0051-18

ACUERDO DE CIERRE No. 027/RN-F0/18

En la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a diecisiete de julio de dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurada al [REDACTED] ubicado con domicilio [REDACTED]

Que mediante orden de inspección ZA0085RN2018, de once de Junio de dos mil dieciocho, se comisionó al Ing. José Galván Galván y al Ing. José Valentín Zúñiga Hernández, inspectores adscritos a esta Delegación para que realizaran una visita de inspección al [REDACTED] ubicado con domicilio [REDACTED] en [REDACTED]. Con el objeto de verificar el cumplimiento de las acciones, medidas y plazos señaladas en el en el Considerando VIII y ordenadas por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, mediante Resolución Administrativa No. 005/RN-FO/2016, de fecha diecinueve de Febrero de dos mil dieciséis y notificada el día 10 de Marzo de 2016, emitida dentro del Expediente Administrativo No. PFFPA/38.3/2C.27.2/0109-15, así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Que en virtud de lo anterior se levantó el acta de inspección RN0085/2018 de fecha catorce de Junio de dos mil dieciocho, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a los ordenamientos jurídicos referidos.

Que una vez analizado debidamente el contenido de la orden y acta de inspección, se desprende que los hechos circunstanciados en la misma no constituyen infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, por lo que se:

ACUERDA

I.-Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 160, 161, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 6, 7, 12, 16, 115, 116, 158, 160, 161, 162, 163, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2, 93, 94, 95, 97, 102, 105, 107, 108 segundo párrafo 111, 114, 115, 116, 1176, 151 y 177 el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 19, 40, 41, 42, 45 fracciones XI y XXXVII, 46 fracción XIX 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre de 2012 y los artículos PRIMERO numeral 31 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de marzo del año 2003, reformado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013 y oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/092/17, de fecha 16 de febrero del año 2017 por el cual se designa al C. ING. MARÍA DEL ROCÍO SALINAS GODOY, como Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas; en virtud de lo anterior corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a sus Reglamentos.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección RN0085/2018 de fecha catorce de Junio de dos mil dieciocho, la Delegación en el Estado de Zacatecas Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, determina lo siguiente:

X

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0051-18
ACUERDO DE CIERRE No. 027/RN-FO/18

La visita de inspección se realiza en las siguientes coordenadas **Geográficas: 21° 06' 41.2" de latitud Norte y 103° 05' 58.7" de longitud Oeste.** Con un **DATUM WGS84** y un margen de aproximación 3 metros, y obtenidas con un **GPS** (Geoposicionador satelital) marca: Garmin, modelo: GPSmap76.

Haciéndose constar los siguientes hechos u omisiones:

La presente visita tiene por objeto verificar el cumplimiento a las acciones, medidas y plazos señaladas en el Considerando VIII y ordenadas por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas mediante Resolución Administrativa No. 005/RN-FO/2016, de fecha 19 de Febrero de 2016 y notificada el día 10 de Marzo de 2016, emitida dentro del Expediente Administrativo No. PFPA/38.3/2C.27.2/0109-15, que a la letra dice:

MEDIDAS CORRECTIVAS:

1.-Deberá llevar a cabo la reforestación del área afectada con la cantidad de 560 ejemplares de especies nativas del lugar varaduz (*Eysenhardtia polystachya*) o Mezquite (*Prosopis sp*), o Encino (*Quercus Sp.*), así como pastos nativos en terreno de uso común del [REDACTED] para lo cual deberá exhibir un programa calendarizado de las actividades de reforestación, debiendo garantizar el 70% de las actividades de reforestación, el sitio se localiza en las coordenadas 21° 06' 41.2" de latitud Norte y 103° 05' 58.7" de longitud Oeste. **Plazo 130 día hábiles.**

2.- Deberá acreditar por escrito así como con memoria fotográfica y en forma detallada, a esta autoridad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, haber dado cumplimiento a la medida correctiva ordenada que antecede. **Plazo 10 días hábiles posteriores al cumplimiento de la medida correctiva número uno.**

Acto seguido se procedió a realizar un recorrido por los terrenos pertenecientes al [REDACTED] lugar que se ubica en el municipio de [REDACTED] conjuntamente con la persona con quien se

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0051-18
ACUERDO DE CIERRE No. 027/RN-FO/18

entiende la diligencia y el testigo designado, en éste lugar se pudo verificar la plantación de 450 ejemplares de Varaduz (*Eysenhardtia polystachya*) de los 750 plantados (Al de decir del visitado), los 450 Ejemplares de Varaduz corresponde al 80.35% respecto a la medida correctiva. La plantas observadas tienen una separación de 3 metros entre planta y planta, su altura promedio es de 25-50 centímetros (Ver Imágenes 1 y 2).

A decir del visitado se le da un riego de auxilio cada 8 días con la finalidad de lograr una mejor sobrevivencia de la planta, además manifiesta que las otras plantas que no sobrevivieron es a causa de la escasez de agua del lugar y que la reforestación fue realizada en el mes de Junio del 2016.



Imagen 1. Plantas de varaduz de altura promedio de 50cm de altura correspondiente a la reforestación, y que fueron observadas en campo, estas plantas presentan mayor crecimiento ya que han sido beneficiadas por riegos de auxilios.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0051-18
ACUERDO DE CIERRE No. 027/RN-FO/18



Imagen 2. Planta de varaduz de 25 cm de altura correspondiente a la reforestación, y que fueron observadas en el recorrido de inspección.

Por otra parte respecto a la medida correctiva Numero dos, el C [REDACTED] menciona de viva voz que el documeto fue entregado en la oficina de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a finales del 2016 una vez que se habia finalizado las actividades de reforestación, también indica que en este momento no lo puede exhibir debido a que los documentos los conserva el Predidente del Comisariado Ejidal del [REDACTED] el cual radica y trabaja en la [REDACTED]

Con fundamento en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental en la que se menciona que toda persona física o moral que con su acción u omisión ocasione directa o indirectamente un daño al ambiente, será responsable y estará obligada a la reparación de los daños, o bien, cuando la reparación no sea posible a la compensación ambiental que proceda, en los términos de la presente Ley.

De la misma forma estará obligada a realizar las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente. No se detectan daños al ecosistema del lugar.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFPA/38.3/2C.27.2/0051-18
ACUERDO DE CIERRE No. 027/RN-FO/18

Acto continuo, con fundamento en lo previsto por el artículo 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y toda vez que nos encontramos ante un caso de Cumplimiento de medidas ordenadas en Resolución administrativa.

En este momento se ordena como medida de seguridad: Ninguna

En virtud de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público por el solo hecho de haber sido levantada por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones se presume de válida y toda vez que de la misma se desprende que el [REDACTED], quien tiene el carácter de Ejidatario, ubicado con domicilio conocido S/N, en la comunidad [REDACTED] El C. [REDACTED] da cumplimiento a las acciones, medidas y plazos señaladas en el Considerando VIII y ordenadas por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Zacatecas, mediante resolución administrativa No. 005/RN-FO/2016, de fecha 19 de febrero de 2016 y notificada el día 10 de marzo de 2016, emitida dentro del expediente administrativo No. PFPA/38.3/2C.27.2/0109-15, por lo que se sugiere cerrar el procedimiento administrativo.

Durante la visita de inspección el [REDACTED] da cumplimiento con las acciones y medidas y plazos señalados en el considerando VIII ordenadas por la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, en consecuencia, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron la orden de inspección **ZA0085RN2018**, de once de junio de dos mil dieciocho, así como el acta de inspección RN0085/2018 de fecha catorce de junio de dos mil dieciocho, por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto de la presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa. Lo anterior con fundamento en el artículo 57 fracción I y V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III.- Que del acta de inspección RN0085/2018 de fecha 14 de junio de dos mil dieciocho, se advierte que no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada.

IV.- Se le hace del conocimiento al inspeccionado que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al terreno inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

V.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 fracción XI 113 Fracciones I, II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE ZACATECAS
INSPECCIONADO: [REDACTED]
EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/38.3/2C.27.2/0051-18
ACUERDO DE CIERRE No. 027/RN-FO/18

cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Zacatecas es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Juan José Ríos no. 601, Esq. Con Miguel de la Torre, Col. Úrsulo A. García de esta ciudad Capital.

VI.- Notifíquese por Rotulón.

Así acordó y firma la C. Ing. María del Rocío Salinas Godoy, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Zacatecas. CUMPLASE.-


ING. MARÍA DEL ROCÍO SALINAS GODOY